



## ACTA N° 2

**SUPERCOPA FEMENINA Fecha:**  
**17 de octubre de 2016**

### Resoluciones:

**NOMBRE.....: BONCA DRUGAS, FLORIN COSMIN (Licencia \*\*\*9442)**

**CLUB.....: CN MATARO**

**CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA**

**MULTA.....: 60,00 euros**

**INFRACCION....: LEVE**

**TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.**

**PARTIDO.....: CN MATARO - CN SABADELL**

**ACTIVIDAD.....: TÉCNICO**

**MOTIVACION....:** Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 5.22 del segundo periodo, el entrenador del equipo local C.N. MATARO LA SIRENA, Sr. FLORIN COSMIN BONCA ha visto tarjeta amarilla y dicha incidencia no se ha podido hacer constar en el desarrollo del partido por no estar recuperado por el sistema ningún entrenador del equipo local."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

JUEZ ÚNICO COMITE NACIONAL DE COMPETICION DE LA RFEN

Fdo. Manuel Merino Redondo